



BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 2338

Santiago, 20 de julio de 2015

Señor
Marcelo Zenteno A.
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud ingresada al Banco Central de Chile (“BCCCh”) con fecha 20 de junio de 2015, en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública (“Ley de Transparencia”), en la que se requiere lo siguiente: *“Vengo en solicitar la siguiente información, a saber:*

- 1.- Monto de dinero que el Banco Itau que mantiene en cuenta corriente en el Banco Central de Chile.*
- 2.- Número de cuenta corriente que el Banco Itau mantiene en el Banco Central de Chile.*
- 3.- Que se informe sobre los embargos y medidas precautorias que se hayan realizado sobre de los fondos mantenidos por empresas bancarias en cuenta corriente de Banco Central de Chile, desde el año 2002 hasta la fecha con indicación de los montos, rol de la causa y tribunal donde se encontraba radicada la misma.”*

Sobre el particular, analizando su solicitud, consta que la primera y segunda de sus consultas, están referidas específicamente al saldo y número de la cuenta corriente que el Banco Itau mantiene en el Banco Central de Chile; siguiendo con esto, la tercera consulta, atendida la propia naturaleza de la información solicitada, esto es, embargos y medidas precautorias sobre los fondos de las cuentas corrientes que las entidades bancarias mantienen abiertas en el Banco Central, implica también la revelación de saldos, conforme que la aplicación de la medida decretada por un Tribunal de la República sobre aquellos fondos, obliga a que tales recursos permanezcan depositados en esas cuentas hasta que no se revoque la medida judicial, de manera tal, que la respuesta a esta consulta pasa necesariamente por revelar, total o parcialmente, los movimientos, saldos o fondos de las cuentas corrientes de las entidades bancarias abiertas en el Banco Central de Chile. En efecto, la notificación de las referidas medidas judiciales se efectúa al Banco en su calidad de depositario de los fondos mantenidos en las cuentas corrientes indicadas, quedando además en calidad de depositario provisional de los recursos embargados y custodio del cumplimiento de las medidas prejudiciales que se hubieren decretado, en relación con todo o parte del saldo mantenido en la cuenta corriente respectiva.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Al respecto, sobre las tres consultas antes descritas, se pone en su conocimiento, que al Instituto Emisor se le impone un deber conforme al artículo 66 de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.840 que lo rige, de acuerdo al cual deberá guardar reserva respecto de los antecedentes relativos a las operaciones de crédito de dinero que celebre o las inversiones que efectúe en conformidad, entre otros, del artículo 55 de la misma ley, que comprende los movimientos y saldos de las cuentas corrientes que se abran a las entidades bancarias, y todo antecedente o documentación relacionada con dicha información; y, no podrá proporcionar información sobre ellos sino a la persona que haya sido parte de las mismas, o a su mandatario o representante legal; disposición modificada con el sentido restrictivo indicado precisamente por la Ley N° 20.285.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, cabe considerar que para resolver las solicitudes de acceso a la información que se formulen al Banco en virtud de la Ley N° 20.285, corresponde aplicar lo dispuesto por el artículo 65 bis de la Ley Orgánica Constitucional del Banco, de acuerdo al cual éste se rige por el principio de transparencia en el ejercicio de la función pública, consagrado en el artículo 8° inciso segundo de la Constitución Política de la República, y por lo dispuesto en los artículos 3° y 4°, y en lo que fuere pertinente, por las normas del Título II, y en los artículos 10 a 22 del Título IV de la Ley de Transparencia.

De acuerdo con ello, y con el hecho que la entrega de la información solicitada, que considera las tres consultas efectuadas, necesariamente exhorta revelar los movimientos y saldos existentes en las cuentas corrientes, es que se hace aplicable también a la información solicitada, las propias causales de secreto o reservas de la Ley de Transparencia, concretamente las del artículo 21 N° 1 y 21 N° 2, por cuanto su publicidad, comunicación o conocimiento afecta el debido cumplimiento de las funciones del Banco Central de Chile, en relación al artículo 66 de su Ley Orgánica Constitucional, como antes hemos señalado y, los derechos de carácter comercial o económico de las entidades bancarias, pudiendo incluso verse afectado la de sus propios clientes.

Esto último, en la medida que la revelación de los antecedentes solicitados en el punto 3 de su solicitud, incide precisamente en información específica relacionada con el movimiento y saldo disponible de las cuentas corrientes antes aludidas, que no es accesible en forma pública de manera sistematizada en relación a los activos que las empresas bancarias mantienen en dichas cuentas; y cuyo sigilo se cautela en términos generales de conformidad con la obligación de reserva impuesta al Banco Central de Chile de acuerdo al artículo 66 citado, precaviendo afectar los derechos de sus titulares en dicha forma. A mayor abundamiento, se verifica que el conocimiento o divulgación de estos antecedentes a terceros por parte del Banco Central de Chile, podría incidir en revelar información, por esta vía, sobre operaciones bancarias sujetas al secreto o reserva bancario conforme al artículo 154 de la Ley General de Bancos, en relación con las cuales se sustanciaron procesos judiciales en que dichos embargos o medidas precautorias fueron decretados u ordenados, sin contarse con la autorización de los respectivos clientes para divulgar esos datos.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Por lo expresado, se colige que el Banco Central de Chile se encuentra impedido de entregar los antecedentes solicitados; y que tampoco procede que se considere al mismo como un obligado a remitirle información sobre resoluciones judiciales específicas sobre personas identificadas, en cuanto ellas corresponden a órdenes legalmente impartidas en procesos jurisdiccionales por Tribunales de Justicia, que corresponden al Poder Judicial, órgano del Estado diverso e independiente del Instituto Emisor.

Saluda atentamente a usted,

ALEJANDRO ZURBUCHEN S.
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente.
Jefe de Unidad de Acceso a la Información